



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI660/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Con fecha 13 de octubre de 1998, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se Ordena la Publicidad y Transparencia de los Actos de la Dirección Ejecutiva de Administración*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de octubre de dicho año.
- II. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el *Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
- IV. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el *Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información*.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el *Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información*, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las *reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.
- IX. El 13 de febrero del 2006, en sesión ordinaria, el Comité de Información aprobó el formato de *Índices de Expedientes Reservados* para los órganos responsables.
- X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- XI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.
- XII. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se Emiten Lineamientos para*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de Otros Instrumentos Normativos del Instituto Derivados de la Reforma Electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XIV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el *Acuerdo por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública*, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- XV. El 20 de diciembre de 2010, con el objeto de mantener actualizados los índices de expedientes reservados de los órganos responsables, y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/JUD/0687/10, requirió a los órganos responsables del Instituto Federal Electoral la remisión de sus Índices de Expedientes Reservados con corte al 31 de diciembre de 2010 y vigentes durante el Primer Semestre de 2011.
- XVI. El 24 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el oficio DEA/0057/2011, remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- XVII. El 25 de enero de 2011, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo AC001/2011, la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los órganos responsables.
- XVIII. El 31 de enero de 2011, el Comité de Información mediante acuerdo AC003/2011, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los órganos responsables.
- XIX. Con fecha 9 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos AC001/2011 y AC003/2011 emitidos por el Comité de Información, realizó la verificación del expediente muestral, clasificado en el Índice de Expedientes Reservados, en la Dirección Ejecutiva de Administración.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la información como una garantía individual y signo distintivo de una transición democrática en la que se garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano; cuyo espíritu se encuentra plasmado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en lo tocante al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los titulares de los órganos responsables realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 y 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 10, párrafo 3, fracción VII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reconoce la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para brindar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de determinada información, cuyo acceso excepcionalmente no es pertinente.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información que realicen los órganos responsables del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que el expediente clasificado como temporalmente reservado, elegido de manera aleatoria y que fue materia de verificación, es el siguiente:

- “Contratos”.

Por tal motivo, al realizar la verificación al expediente clasificado como temporalmente reservado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se puede observar que se trata primordialmente de licitaciones que se encuentran ya en la etapa conclusiva, conteniendo material mixto, entre los cuales se advierten sendos anexos relativos a propuestas técnicas, mismas que incluyen procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones de marras. Y dicha información se encuentra protegida por el secreto comercial e industrial, esencialmente, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3 fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“**Artículo 10**

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

[...]

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada;”

Asimismo, el artículo 9, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo, Décimo cuarto y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral entre otras cosas, establecen que la información clasificada como



temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace al expediente reservado por la Dirección Ejecutiva de Administración, al contener documentación que incluye procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones, misma que se considera como protegida por la ley, se estima que la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.

7. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 9, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 9

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. El titular del órgano responsable que la posea;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante.”

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados, siguen siendo temporalmente reservados, en razón de que contiene anexos protegidos por disposición expresa de la Ley, por tanto este Comité de Información considera oportuno confirmar la clasificación como temporalmente reservada del expediente materia de la verificación.

8. Que si bien, el objetivo de los Índices de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tenga como obligación salvaguardar el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna como garantía individual.

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones al Índice de Expedientes Reservados presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración:

- Que en términos de los artículos 9, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Décimo quinto, fracción I, y Décimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, **el titular del órgano responsable** podrá desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta a la Dirección Ejecutiva de Administración para que informe a la Unidad de Enlace el momento oportuno para proceder a la desclasificación del documento temporalmente reservado, por dejar de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 9, y 10, párrafo 3 fracción VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Décimo cuarto, Décimo quinto, fracción I, Décimo sexto y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada del expediente señalad por la Dirección Ejecutiva de Administración y que fue materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 8 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información